MINISTERIO DE CULTURA

1443

ORDEN de 8 de enero de 1993 por la que se designa mediador para la determinación de la remuneración compensatoria por copia privada correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 1989 y el 15 de julio de 1992.

La Ley 20/1992, de 7 de julio, de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, da nueva redacción, entre otros, al artículo 25 de ésta. En dicho artículo se prevé la intervención mediadora y resolutoria de un experto, designado por el Ministerio de Cultura, para la fijación de la remuneración compensatoria por copia privada, cuando no exista acuerdo entre las partes.

La nueva Ley, en su disposición transitoria única, prevé la mencionada intervención mediadora y resolutoria para el período comprendido entre el 1 de julio de 1989 y el 15 de julio de 1992, si, en el plazo de tres meses, a partir de esta última fecha, los acreedores y deudores de la remuneración compensatoria no hubieran llegado a un acuerdo sobre el importe de la misma imputable al período citado.

Por último, la disposición transitoria del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, por el que se desarrolla, entre otros, el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, en su nueva redacción, establece la aplicación de los artículos 32 a 35 del citado Real Decreto, para los supuestos comprendidos en la disposición transitoria única de la Ley 20/1992, de 7 de julio.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 31 del mencionado Real Decreto, dispone:

Primero.-Se designa al excelentísimo señor don Javier Pérez Royo como mediador para la fijación del importe de la remuneración compensatoria que, en concepto de copia privada, corresponda al período comprendido entre el 1 de julio de 1989 y el 15 de julio de 1992.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de enero de 1993.

SOLE TURA

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilma. Sra. Secretaria general técnica.

1444

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan ayudas a las Empresas editoras de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y cultura para 1993.

El Real Decreto 1535/1991, de 25 de octubre (*Boletín Oficial del Estado» número 261, del 31) por el que se modifica la estructura orgánica
básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del
Gobierno, asigna a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, entre otras, las funciones relativas a la cooperación con
las Empresas editoriales de publicaciones de pensamiento y cultura.

Subsiste la necesidad de unas ayudas estatales al sector de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y cultura, como estímulo y fomento del índice lector y cultural de nuestra sociedad, y, en consecuencia, procede la convocatoria de las mismas para 1993.

En su virtud, de acuerdo con el punto 6.º de la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos, se dispone lo siguiente:

Primero. Objeto de la subvención.—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, podrá conceder a las Empresas mercantiles privadas, editoras de publicaciones no diarias, de pensamiento y cultura, una ayuda consistente en:

 a) Subvenciones a las Empresas editoras de revistas de pensamiento y cultura para la difusión gratuita de las mismas entre bibliotecas, centros culturales, universidades, etc. b) Apoyo y financiación a proyectos de edición de números extraordinarios de especial interés y relevancia cultural.

Segundo. Cuantía.—El importe de las ayudas será establecido en función del número de solicitudes formuladas y de las posibilidades presupuestarias.

Tercero. Requisito de las publicaciones.-1. A los efectos de la presente Resolución se entenderá:

- a) Por publicación periódica, la editada en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.
- b) Por publicaciones de pensamiento y cultura, aquellas cuyo contenido verse sobre alguna de estas materias:

Literatura.

Música.

Arquitectura.

Artes Plasticas.

Diseño.

Artes Audiovisuales.

Cine y teatro.

Otras formas de expresión artística.

Historia.

Sociología.

Política.

Filosofía.

Y demás Ciencias Sociales.

- Las revistas para las que se solicite la ayuda deberán tener, al menos, dos años de antigüedad y publicación ininterrumpida al momento de la convocatoria de estas ayudas.
- Las revistas deberán tener una proyección nacional, entendiéndose así cuando al menos el 50 por 100 de su tirada se distribuya fuera de la Comunidad Autónoma en que se edita.
- 4. La periodicidad de las revistas será máximo mensual y mínimo semestral.
- 5. No obstante, la Comisión de Asesoramiento y Evaluación podrá tomar en consideración con carácter excepcional y en función de la trascendencia cultural del proyecto presentado, aquellos en que no concurran alguno de los requisitos y condiciones anteriores, mediante informe motivado.

Cuarto. Exclusiones.—Quedan excluidas expresamente de estas ayudas las siguientes publicaciones:

- a) Que traten principalmente de los materiales o medios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural, o aquellas que se refieran mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector de actividad cultural.
 - b) Que se editen con menos de 32 páginas por ejemplar.
 - c) Que sean gratuitas.
 - d) Publicidad superior al 30 por 100 del espacio en cada número.
 - e) Boletines culturales, guías de espectáculos o similares.
- f) Publicaciones cuyo contenido y difusión sea mayoritariamente local.
- g) Publicaciones dependientes o editadas por Organismos e Instituciones de la Administración Pública, en sus diferentes niveles.
- h) Aquellas publicaciones contempladas en esta Orden con una difusión superior a 150.000 ejemplares anuales.
- i) Aquellas publicaciones que no utilicen los canales ordinarios de distribución comercial, entendiéndose por tales los quioscos y librerías.

Quinto. Solicitudes y plazo de presentación.—1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que, como anexo, se une a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Centro del Libro y la Lectura, calle de Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

- 2. Las solicitudes de ayudas se presentarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Fetado».
- 3. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionado por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Sexto. Documentación.-1. El solicitante o persona que lo represente adjuntará a la solicitud documentación suficiente para acreditar la personalidad y representación que ostente.

- 2. La personalidad se acreditará en el expediente por las personas físicas mediante documento nacional de identidad, y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución.
- 3. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
- a) Memoria justificativa de la necesidad de la ayuda, incluyendo datos técnicos sobre periodicidad, tarifas de suscripción anual y todos aquellos relacionados con los criterios establecidos en el punto 8 de esta Orden.
- b) Documento que acredite la constitución de la Empresa editora. c) Nombre, apellidos y domicilio de las personas que desempeñen
- cargos o funciones de administración y gestión. d) Fotocopia de la tarjeta de persona jurídica, o, en su caso, de la tarjeta dende conste el número de identificación fiscal.
- e) Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que se desea el ingreso de la ayuda, caso que sea concedida.
- f) Declaración jurada sobre la difusión obtenida durante el año anterior.
 - g) Un ejemplar de cada número editado en el año anterior.
- h) La documentación exigida por la Orden de 28 de abril de 1986 (*Boletín Oficial del Estado* del 30) sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- i) La documentación exigida por la Orden de 25 de noviembre de 1987 (*Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- j) Las solicitudes que se acojan al apartado b) del artículo 1.º de la presente Resolución presentarán los proyectos de renovación, mejora, difusión y edición de números extraordinarios.
- k) Declaración donde se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales obtenidas o solicitadas.
- 4. La documentación que deba adjuntarse a la solicitud, o que sea requerida en su momento para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia acompañada de aquél a efectos de su compulsa.
- 5. Los servicios competentes examinarán la documentación presentada. Los defectos u omisiones que se observen se notificarán al solicitante para que pueda subsanarlos en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, percibiéndole de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite la solicitud.

Séptimo. Comisión de asesoramiento.-1. Para la concesión de estas ayudas se constituirá en la Dirección General del Libro y Bibliotecas una Comisión de Asesoramiento...

Su composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro del Libro y de la Lectura. Secretario: Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura, designado por el Presidente.

Vocales: Dos representantes de la Asociación de Editores de Información y de Revistas Culturales (ASEI), y un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura.

2. Los Vocales serán nombrados por el Director general del Libro y Bibliotecas, a propuesta, en su caso, de la citada Asociación.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

Los Vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

- 3. Funciones de la Comisión: Informe y valoración de las solicitudes recibidas sobre las subvenciones para la difusión gratuita de las revistas de pensamiento y cultura, y sobre la renovación, mejora y difusión de este tipo de publicaciones.
- 4. Funcionamiento de la Comisión: En lo no previsto en la presente Disposición se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre organos colegiados.

Octavo. Criterios para la concesión.-Para la concesión de las ayudas previstas en la presente disposición se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El interés cultural de las publicaciones.
- Lo que de nueva aportación representen para el acervo cultural.
- La oferta presente en el mercado. c)
- d) La demanda potencial en el mercado.
- e) Los planes de distribución y comercialización de las publicaciones periódicas.
- f) La correlación entre la periodicidad de revistas culturales y las tarifas anuales de suscripción.
- g) La procedencia y adecuación, en su caso, de los proyectos de renovación o mejora de las revistas de pensamiento y cultura.
 - h) La difusión internacional.
- i) Las ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, obtenidas.

Noveno. Tramitación y resolución.-1. Previo informe de la Comisión de Asesoramiento, el Centro del Libro y de la Lectura remitirá los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda para la decisión del Subsecretario de Cultura.

- La resolución de concesión será notificada a los interesados por el Centro del Libro y de la Lectura.
- 3. Las ayudas concedidas serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo. Distribución de las publicaciones.-En la modalidad contemplada en el punto 1.º, a), de esta Resolución y en función del importe de la ayuda concedida, la Dirección General del Libro y Bibliotecas convendrá un plan de difusión de las publicaciones con cada una de las Empresas afectadas.

Undécimo. Requisitos para justificar la ayuda.-En la modalidad de ayuda contemplada en el punto 1.º, b), de la presente disposición, las Empresas beneficiarias de la ayuda deberán presentar, en el plazo de seis meses naturales, a contar desde la notificación de la resolución de la concesión, la documentación que acredite haber realizado el proyecto de renovación, mejora o edición de los números especiales subvencionados.

Respecto a la modalidad de ayuda contemplada en el mismo punto 1.º, apartado a), de la presente Resolución, las Empresas beneficiarias deberán presentar a la ultimación de la difusión gratuita de los diferentes números de las revistas, la documentación pertinente que justifique la realización de la misma.

Duodécimo. Fiscalización.-El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la intervención general de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimotercero. Incidencias.-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Decimocuarto. Incumplimiento.-1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

2. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimoquinto. Imputación presupuestaria.-Las ayudas que se contemplan en la presente disposición se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a tal efecto, figuran asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al ejercicio económico de 1993.

Decimosexto. Normativa general.—La subvención a que se refiere la presente Resolución, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por la Orden de 6 de febrero de 1992, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus organismos autónomos.

Decimoséptimo. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

Impreso de solicitud de ayudas a Empresas editora de pensamiento y I. Identificación de la Em Nombre de la Empresa	y cultura npresa solicitan numero prov mero de identifi a ayuda publicaciones	incia	fiscal.	piso	
Nombre de la Empresa	mimero de identifi a ayuda publicaciones	incia fax cación	fiscal.	piso	
calle/plaza localidad código postal teléfono código de identificación fiscal ll. Objeto de la a) Ayuda para difusión	mero de identifi ayuda publicaciones	incia fax cación	fiscal.	piso	
a) Ayuda para difusión	publicaciones				
	publicaciones				
b) Ayuda a números extraordinarios					
III. Requisitos de las p					
Nombre de la publicación Periodicidad Materia					******
IV. Exclusion	nes				
Trata mayoritariamente de asuntos propios de profesionales La edita con menos de 32 páginas Distribución gratuita Publicidad superior al 30 por 100 Boletín cultural, guías de espectáculos Difusión mayoritariamente local Publicación editada por la Administración Pública Difusión superior a 150.000 ejemplares/año Venta fuera de quioscos y librerías Cuenta la revista con dos años de antigüedad y publicación ininterrumpida Periodicidad inferior a un mes o superior a seis meses Proyección estatal de la revista			SI	NO 0 0 NO 0 NO 0 0 NO	
V. Documentación que se acompaña (señatar con una X la a	documentación que s	e incorpo	ra a esta	solicitud)	
A cumplimentar por la	Administración				
Memoria	S	0	NO C]	
Constitución documental de la Empresa	S		NO C	1	
Relación de cargos o funciones de administración y gestión	s		NO C	1	
Tarjeta de persona jurídica o NIF	s		NO [1	·
Entidad bancaria y cuenta corriente	S	0	NO C	1	
Declaración sobre difusión	S	ı	NO [1	
Ejemplar de la revista	S		NO C	1	

Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 25 de noviembre de 1987 y 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	SI 🗖	NO 🗖
Declaración sobre ayudas obtenidas o solicitadas	SI 🗖	NO 🗖
En el caso de inversión. Proyectos y presupuesto	SI 🗖	NO 🗖

Firmado

Cargo que desempeña en la Empresa publicitaria

Documento Nacional de Identidad

.... de de 1.99 .. (Firmado)

1445

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES, PARA LA REALIZACION DEL CATALOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO

En Madrid a 14 de diciembre de 1992.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jordi Solé Tura en calidad de Ministro de Cultura, y de otra, el exclentísimo señor don Bartolomé Vidal Pons, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con el fin de proceder a la firma del Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

MANIFIESTAN

Que ambas partes están obligadas por la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985, en su artículo 51, a realizar el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, en sus artículos 35 al 39, señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y que el Ministerio de Cultura, para ello, podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

ACUERDAN

 Llevar a cabo conjuntamente el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de las Islas Baleares, en base a las siguientes aportaciones:

El Ministerio de Cultura aportará el 50 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá, a gastos de contratación de personal catalogador.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad de las Islas Baleares aportará el 50 por 100 restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, a contratación de personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, estableciéndose para 1992 en un total de 8.000.000 de pesetas, aportando 4 000.000 de pesetas cada una de las partes.

En los siguientes ejercicios económicos el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes a través de la firma de un anexo al presente Convenio.

- 2. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto de la Dirección General del Libro y Bibliotecas y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. De forma paritaria se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas de las cuales una será representante del Delegado de Gobierno en la citada Comunidad, para que de común acuerdo elaboren las fases del programa a realizar conjuntamente y resuelvan las incidencias que se presenten en el desarrollo de los pactos bilaterales. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.
- 3. Una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de las Islas Baleares se enviará a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para su incorporación a la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español.
- 4. La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la base de datos bibliográficos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- 5. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico.
- La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.
- El Convenio estárá vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1995.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por triplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

El modelo de este Convenio fue visado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura con fecha 15 de junio de 1988.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Bartolomé Vidal Pons.

1446

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana modificando el anexo al Conveio de gestión de bibliotecas de titularidad estatal firmado el 24 de septiembre de 1984, por cambio de ubicación de la sede de la biblioteca pública de Orihuela (Alicante).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana el Convenio de modificación al anexo del Convenio sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal, de 24 de septiembre de 1984, por cambio de ubicación de la sede de la biblioteca pública de Orihuela (Alicante), y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación